



Presidente de la República



3ra FECHA DEL CAMPEONATO DE RALLY ACP 2018

"LXVIII PREMIO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

FECHA: 04/05/2018

HORA: 19:00 HRS.

COLEGIO DE COMISARIOS DEPORTIVOS

Documento N° 2.15

ACTA DE RESOLUCION N° 09

Reunido el Colegio de Comisarios Deportivos de la 3ra. Fecha del Campeonato de Rally ACP 2018, LXVIII Premio Presidente de la República 2018 desarrollado el 01 de Mayo del presente, con Autorización 009-ACP-R-INTER-FEPAD-2018; y facultados por el artículo 11.9 del Código Deportivo internacional FIA 2018, este CCD:

1. Visto el informe del Comisario Técnico a través del Director de la Prueba, dando cuenta que el Auto N° 235 piloteado por el Sr. Renzo Lomellini del Grupo S1600, en la Verificación Técnica Final de la competencia, al realizar la medición del recorrido vertical de la suspensión delantera tenía un recorrido de 230 mm, siendo el recorrido máximo de 200 mm.
2. Citado el Piloto Sr. Renzo Lomellini, de acuerdo al Art. 12.3.4 del CDI a fin que presente su descargo y defensa, se presentó el copiloto Sr. Alex Torres acompañado del preparador Sr. Luis Basurco quienes manifestaron que el procedimiento de medición estuvo mal hecho, porque sacaron las llantas y desconectaron la barra estabilizadora lo cual modifica el recorrido y arrojando por ello una medida errada.

También dijo que su vehículo cuenta con topes de poliuretano fijado en 195 mm, lo que no le permite superar dicha medida.

Asimismo manifestó que su auto cuenta con suspensión original Baratero que viene con 80 mm de carrera y provista de amortiguadores con una carrera de 8 cm lo que de por si también es un limitador de recorrido.

Adicionalmente indico que por cumplir el reglamento en lo referente a recorrido de suspensión, la misma está colapsando porque los topes golpean la lata y el auto no copia

3. Este Colegio de Comisarios consultó con mecánicos especialistas en la materia y quienes confirmaron que el procedimiento de medición estaba mal hecho y que las medidas resultantes no son las correctas, dado que el Anexo J del CDI en el Art.285 Inc.7.4 corresponde a procedimiento de medición del Grupo T1 Cross-Country (camionetas) que cuentan con topes alto y bajo, y no se puede aplicar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidente de la República



ese mismo procedimiento a autos de otros Grupos lo cual invalida el procedimiento.

También confirmaron que la medición debió hacerse con las llantas puestas como lo indica el reglamento y tampoco se debió desconectar la barra estabilizadora porque ello conlleva a variar el recorrido dando una lectura errónea.

4. Este Colegio de Comisarios Deportivos por unanimidad considera que en este caso, existen suficientes indicios de que el proceso de medición del recorrido vertical de la suspensión no se efectuó adecuadamente y no se puede tomar por válida la medida resultante.

Por tanto:

Declara que el vehículo N° 235 del Grupo S1600, no puede ser penalizado en lo que respecta a la medición del recorrido vertical de la suspensión por el error incurrido por el Comisario Técnico en la realización del procedimiento

Miroslaw Dociak Smalec
Comisario FEPAD
Presidente

Susan Bradley Sanchez Moreno
Comisario ACP